

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Identificación del documento	Resolución P/IFT/290622/384
Fecha de clasificación	11 de agosto de 2022
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Información reservada	Página 32, 33, 34, 35 y 43
Período de reserva	Parámetros y características técnicas de las estaciones
Periodo de reserva	5 años
Fundamento Legal	Artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo séptimo, fracción VII, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Lo anterior, debido a que no considerar reservada la información se estaría dejando al descubierto el sistema de radiocomunicación que opera Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. lo que provocaría que las frecuencias asignadas puedan ser interferidas, se posibilitaría la destrucción o sabotaje de dicha infraestructura, la cual es indispensable para la prestación de los servicios ferroviarios los cuales son una actividad económica prioritaria para el Estado Mexicano.
Firma autógrafa del Titular del Área	Mtro. César Augusto Atlas Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgados el 26 de enero de 2017 a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público. El 7 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario (Línea Coahuila Durango), entre otros, dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en los rangos de frecuencias de 157-174 MHz y 452-458 MHz (Concesiones de Espectro), ambos con la finalidad de proveer el servicio de radiocomunicación convencional.

Al respecto, en la Condición 7 de las Concesiones de Espectro, se estableció que la vigencia de estas sería a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 26 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Acuerdo de Suspensión de Plazos), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020. En el Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otros aspectos, los requisitos y los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este Órgano Autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Sexto.- Solicitudes de Prórroga de Vigencia de las Concesiones de Espectro. Con escritos presentados ante el Instituto el 27 de agosto de 2020, el representante legal de Línea Coahuila Durango presentó las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Espectro (Solicitudes de Prórroga).

Séptimo.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud. Los días 1 y 4 de septiembre de 2020, la Línea Coahuila Durango remitió, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx, su conformidad de continuar con las Solicitudes de Prórroga en términos del procedimiento establecido en el numeral Segundo y el Apartado A, inciso b), segundo párrafo del Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Octavo.- Requerimiento de información. El 25 de septiembre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/818/2020 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la Línea Coahuila Durango información adicional a fin de tener debidamente integradas las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, con escrito remitido a través del correo electrónico de la oficialía de partes del Instituto el 8 de octubre de 2020, Línea Coahuila Durango presentó la información requerida.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 14 de octubre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/918/2020 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de las Solicitudes de Prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto, así como el monto de la contraprestación que debería cubrir el concesionario por motivo de las prórrogas solicitadas.

Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 14 de octubre de 2020, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/919/2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 26 de octubre de 2020, mediante el oficio IFT/223/UCS/1394/2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 22 de febrero de 2021, mediante el oficio 2.1.2.-083/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-151 de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual emitió opinión respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00994/2021, notificado el 20 de abril de 2021 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Acuerdo de Reanudación de Plazos), mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Quinto.- Presentación física de documentación. El 24 de febrero de 2022, en atención a lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo de Reanudación de Plazos, Línea Coahuila Durango presentó al Instituto, de manera física, toda la documentación original y completa que remitió de manera electrónica el 8 de octubre de 2020.

Décimo Sexto.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficios IFT/222/UER/DG-PLES/117/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/118/2022, notificados vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios el 13 de junio de 2022, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a las Solicitudes de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. Tomando en consideración que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas en términos de la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en el artículo 114 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Como puede observarse, el artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá, para el caso que nos ocupa, el pago de una contraprestación.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que la Línea Coahuila Durango, en su carácter de concesionario, solicitará la prórroga de vigencia dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones de Espectro. Con base en lo anterior y considerando la vigencia de las Concesiones de Espectro, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las Solicitudes de Prórroga y la fecha en que fueron presentadas ante el Instituto.

Concesionario	Banda	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
		Inicio	Término			
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	157-174 MHz	26 de enero de 2017	31 de diciembre de 2021	5 de enero de 2020	4 de enero de 2021	27 de agosto de 2020
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	452-458 MHz	26 de enero de 2017	31 de diciembre de 2021	5 de enero de 2020	4 de enero de 2021	27 de agosto de 2020

De la información presentada en el cuadro anterior, se observa que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 27 de agosto de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las Concesiones de Espectro. En ese sentido, queda en evidencia que se satisfizo el primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el ordenamiento antes referido, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en los títulos de concesión que se pretende prorrogar, se informa que, como se estableció en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00994/2021, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

[...]

Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **LÍNEA COAHUILA DURANGO, S.A. DE C.V.**, con relación a los dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la **DG-SAN** y la **DG-VER**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expedientes **3S.6.2-32.005.12** y **3S.6.2-32.007.12** integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **LÍNEA COAHUILA DURANGO, S.A. DE C.V.**, se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud de tramite respectiva, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento puede concluirse que, al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga, la Línea Coahuila Durango se encontraba al corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en las Concesiones de Espectro, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual dispone que el Instituto deberá determinar que no existe interés público en recuperar, para el caso que nos ocupa, las frecuencias del espectro radioeléctrico que se ubican dentro de los rangos de 157-174 MHz y 452-458 MHz, indicadas en los anexos técnicos de las Concesiones de Espectro, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevó a cabo los análisis siguientes:

- A. Por lo que se refiere al dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 148-174 MHz, se consideró lo siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

‘... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...’¹.

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que existan interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no fueron modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de las frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

¹ Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/obj/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- 3.1. Frecuencias de operación** *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.*
- 3.2. Cobertura** *Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.*
- 3.3. Vigencia recomendada** *Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[...]" (sic)

- B. Ahora bien, por lo que hace al dictamen correspondiente al rango de frecuencias 450-470 MHz, se consideró lo siguiente:

"[...]"

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 450-470 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 450-470 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 450-470 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala

existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la UIT y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

'... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...'².

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en virtud de la identificación de dicha banda de frecuencias como propicia para las IMT por parte de la UIT, durante la más reciente revisión a la Recomendación UIT-R M.1036-5, la UIT ha acordado reducir el número de arreglos de frecuencias para la banda 450-470 MHz en virtud del poco interés por parte de las administraciones para las diversas posibilidades de implementación de las IMT.

En atención a lo anterior, se ha realizado un análisis con el objeto de determinar su posible implementación en el país para el despliegue comercial de este tipo de aplicaciones. Sin embargo, dado la baja utilización de esta banda de frecuencias a nivel internacional, no se observa viable que esta banda de frecuencias pueda ser utilizada a nivel nacional para la provisión del servicio de banda ancha.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) *la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) *la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de

² Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 450-470 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2, por lo que se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de las frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

- I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 3.1. Frecuencias de operación | <i>Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.</i> |
| 3.2. Cobertura | <i>Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.</i> |
| 3.3. Vigencia recomendada | <i>Sin restricciones respecto a la vigencia.</i> |

[...]” (sic)

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determinó la procedencia de prorrogar la vigencia de las Concesiones de Espectro, las cuales quedarían sujetas al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió los dictámenes técnicos IFT/222/UER/DG-IEET/0302/2022 e IFT/222/UER/DG-IEET/0303/2022 ambos de fecha 24 de mayo de 2022, donde señala que, derivado del análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó la factibilidad técnica de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Espectro para usar y aprovechar frecuencias ubicadas dentro de los segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico de 148-174 MHz y 450-470 MHz. De igual forma, en dichos dictámenes se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias ubicadas en los segmentos antes mencionados, entre las que se encuentran las

siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Potencia iii) Interferencia y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, y de conformidad con el cuarto y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse de la Línea Coahuila Durango su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión de espectro radioeléctrico que, en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que la Línea Coahuila Durango acepte las nuevas condiciones del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título antes mencionado con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de la Línea Coahuila Durango, las prórrogas que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirán efectos y las frecuencias que en su momento se asignaron, revertirán a favor de la Nación.

Cuarto.- Monto de la Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la normatividad aplicable a las Solicitudes de Prórroga se encuentra contenida en la Ley, la cual, en su artículo 114 establece que para el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la concesión que se trate, el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse las Concesiones de Espectro, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce y aprovechamiento del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Por su parte, el artículo 99 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

En este sentido, dicha disposición establece que el Instituto fijará el monto, entre otros, de las contraprestaciones por la prórroga de la vigencia de las concesiones, como lo es el tema que nos ocupa, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/022/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, solicitó a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la “SHCP”) la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar la Línea Coahuila Durango, por el uso y aprovechamiento de las frecuencias ubicadas en los rangos de 157-174 MHz y 452-458 MHz. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 349-B-151 de fecha 13 de abril de 2021, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió su opinión.

En ese sentido, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones los dictámenes técnicos DG-EERO/DVEC/034-2021 y DG-EERO/DVEC/035-2021 ambos de fecha 17 de diciembre de 2021, los cuales señalan, entre otros aspectos, lo siguiente:

- A. Respecto al dictamen emitido por el rango de frecuencias de 148-174 MHz, se consideró lo siguiente:

[...]

Análisis de la solicitud.

1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/918/2020 de fecha 9 de octubre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) emitir dictamen sobre la compatibilidad electromagnética y proponer las medidas técnico-operativas para la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, otorgue el Instituto, así como la propuesta de contraprestación que se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto, solicitada por Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., en la banda de frecuencias 157-174 MHz, para proveer el servicio de radiocomunicación convencional con cobertura en diversos Municipios de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta del monto de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto de la prórroga de la concesión para ser anexado al Dictamen DG-PLES/009-2021.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece lo siguiente:

‘Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros (...).

De la transcripción se puede advertir que el artículo 83 de la Ley, señala que las concesiones para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa y por un periodo de hasta 15 años.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley señala:

‘Artículo 84. Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, podrán obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, debiendo acreditar ante el Instituto la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencias.

Los concesionarios o permisionarios a que se refiere el párrafo anterior deberán pagar previamente la contraprestación correspondiente conforme lo establecido en la Sección VII, del Capítulo III del presente Título misma que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos’.

Dicho artículo señala que los concesionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencias para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, previo pago de una contraprestación que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos. En el mismo sentido, el artículo 114 de la Ley establece que entre las condiciones que el concesionario debe aceptar, se incluye el pago de una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de la concesión.

En este sentido, el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales. Por lo cual se acude a la figura de la Ley Federal de Derechos (LFD) con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro de las bandas de frecuencias que serán usadas en la operación y/o seguridad del servicio ferroviario. En este sentido, se toma el artículo 240, fracción I, incisos a) y b), y fracción II de la LFD vigente, como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para sistemas de radiocomunicación privada, debido a que dicho artículo establece una cuota anual por frecuencia asignada, por cada estación base y por cada estación repetidora en el caso de la fracción I y para sistemas que únicamente cuenten con equipos móviles en el caso de la fracción II. Dicho artículo establece lo siguiente:

‘Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para redes que cuenten con estaciones base o repetidoras:

- a) Por cada estación base \$10,913.87
- b) Por cada estación repetidora \$16,370.88
- II. Para quienes únicamente cuenten con equipos móviles o portátiles en la red, se pagará por todos los equipos móviles, portátiles o terminales de radiocomunicación privada de usuario.....\$7,180.17
- (...)'

Se considera adecuada la utilización de dicho artículo, debido a que se puede determinar el monto de la contraprestación en relación al número de estaciones, frecuencias, sistemas de equipos móviles y la vigencia que, en su caso, se determine.

En este sentido, primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 año. Para lo cual se multiplican las cuotas de los incisos a) (\$10,913.87) y b) (\$16,370.88), de la fracción I, del artículo 240 de la LFD vigente por el número de estaciones base y repetidoras, respectivamente (en este caso únicamente se tienen estaciones base), y por el número de frecuencias asignadas, dicho monto se suma con la multiplicación del número de frecuencias asignadas por cada flota de equipos móviles por el número de flotas móviles y por la cuota de la fracción II (\$7,180.17) del artículo 240 de la LFD:

$$(1) MD = NFB * NEB * C_{240,I,a} + NFFM * NFM * C_{240,II}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

NFB = Número de frecuencias en cada base.

NEB = Número de estaciones base.

$C_{240,I,a}$ = Cuota establecida en el Art. 240, frac. I, inciso a) de la LFD.

NFFM = Número de frecuencias de la flota móvil.

NFM = Número de flotas móviles.

$C_{240,II}$ = Cuota establecida en el Art. 240, frac. II de la LFD.

Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 15 años en términos del artículo 83 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD_t = MD + \frac{MD}{(1 + 0.1011)} + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^2} + \dots + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^t}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

$VPMD_t$ = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.

Finalmente, con el monto por concepto de derechos con base en las fracciones I y II del artículo 240 de la LFD, se calcula el monto de aprovechamiento de acuerdo a la relación 10% de contraprestación y 90% pago de derechos, obtenida de la Licitación No. IFT-7.

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * VPMD_t}{0.9}$$

Donde:

$VPMD_t$ = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación propuesto por la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como el monto de contraprestación propuesto mediante el oficio IFT/222/UER/022/2021 de fecha 11 de marzo de 2021. Por su parte, la SHCP opinó favorablemente el monto de contraprestación por concepto de prórroga de la concesión con una vigencia de 15 años, mediante el Oficio No. 349-B-151 de fecha 13 de abril de 2021. Se anexa copia de los referidos documentos.

Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que en el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de estaciones base, número de flotas móviles y frecuencias o periodo de vigencia, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes a los montos a los que hace referencia su opinión en los términos de la metodología propuesta.

En este sentido, la presente propuesta toma en consideración la información en la banda de VHF del anexo técnico del título de concesión actual, por lo cual en caso de que dicho anexo se modifique en el número de estaciones base, número de flotas móviles y frecuencias, se debe solicitar el ajuste del monto de contraprestación propuesto a la Dirección General a mi cargo.

3. Monto de contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Tabla 1. Cálculo de los montos de la Contraprestación

Concesionario	Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)	Contraprestación (10%, INPC noviembre de 2020)
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	\$1,964,864.85	\$218,318.32

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario **Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.**, deberá pagar un monto ajustado de **\$218,318.00 pesos (doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público con vigencia de 15 años. Cifra actualizada por inflación al mes de noviembre de 2020, por lo cual tendrá que ser actualizada utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente al momento de pago.

[...]

- B. Por lo que se refiere al dictamen correspondiente al rango de frecuencias de 452-458 MHz, se consideró lo siguiente:

[...]

Análisis de la solicitud.

1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/918/2020 de fecha 9 de octubre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) emitir dictamen sobre la compatibilidad electromagnética y proponer las medidas técnico-operativas para la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, otorgue el Instituto, así como la propuesta de contraprestación que se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto, solicitada por Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., en la banda de frecuencias 452-458 MHz, para proveer el servicio de radiocomunicación convencional con cobertura en diversos Municipios de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta del monto de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto de la prórroga de la concesión para ser anexado al Dictamen DG-PLES/010-2021.

En este sentido, el artículo 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece lo siguiente:

‘Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros (...).

De la transcripción se puede advertir que el artículo 83 de la Ley, señala que las concesiones para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa y por un periodo de hasta 15 años.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley señala:

‘Artículo 84. Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, podrán obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, debiendo acreditar ante el Instituto la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencias.

Los concesionarios o permisionarios a que se refiere el párrafo anterior deberán pagar previamente la contraprestación correspondiente conforme lo establecido en la Sección VII, del Capítulo III del presente Título misma que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos’.

Dicho artículo señala que los concesionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión podrán obtener la asignación directa de bandas de frecuencias para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, previo pago de una contraprestación que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos. En el mismo sentido, el artículo 114 de la Ley establece que entre las condiciones que el concesionario debe aceptar, se incluye el pago de una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de la concesión.

En este sentido, el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales. Por lo cual se acude a la figura de la Ley Federal de Derechos (LFD) con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro de las bandas de frecuencias que serán usadas en la operación y/o seguridad del servicio ferroviario. En este sentido, se toma el artículo 240, fracción II de la LFD vigente, como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para sistemas de radiocomunicación privada, debido a que dicho artículo establece una cuota anual por frecuencia asignada, para sistemas que únicamente cuenten con equipos móviles en el caso de la fracción II. Dicho artículo establece lo siguiente:

‘Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

II. Para quienes únicamente cuenten con equipos móviles o portátiles en la red, se pagará por todos los equipos móviles, portátiles o terminales de radiocomunicación privada de usuario \$7,180.17

(...)

Se considera adecuada la utilización de dicho artículo, debido a que se puede determinar el monto de la contraprestación en relación al número de frecuencias, sistemas de equipos móviles y la vigencia que, en su caso, se determine.

En este sentido, primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 año. Para lo cual se multiplican el número de frecuencias asignadas por cada flota de equipos móviles por el número de flotas móviles y por la cuota de la fracción II (\$7,180.17) del artículo 240 de la LFD:

$$(1) MD = NFFM * NFM * C_{240,II}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

NFFM = Número de frecuencias de la flota móvil.

NFM = Número de flotas móviles.

$C_{240,II}$ = Cuota establecida en el Art. 240, frac. II de la LFD.

Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 15 años en términos del artículo 83 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD_t = MD + \frac{MD}{(1 + 0.1011)} + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^2} + \dots + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^t}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

VPMD_t = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.

Finalmente, con el monto por concepto de derechos con base en las fracciones I y II del artículo 240 de la LFD, se calcula el monto de aprovechamiento de acuerdo a la relación 10% de contraprestación y 90% pago de derechos, obtenida de la Licitación No. IFT-7.

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * VPMD_t}{0.9}$$

Donde:

VPMD_t = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación propuesto por la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como el monto de contraprestación propuesto mediante el oficio IFT/222/UER/022/2021 de fecha 11 de marzo de 2021. Por su parte, la SHCP opinó favorablemente el monto de contraprestación por concepto de prórroga de la concesión con una vigencia de 15 años, mediante el Oficio No. 349-B-151 de fecha 13 de abril de 2021. Se anexa copia de los referidos documentos.

Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que en el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de flotas móviles y frecuencias o periodo de vigencia, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes a los montos a los que hace referencia su opinión en los términos de la metodología propuesta.

En este sentido, la presente propuesta toma en consideración la información en la banda de UHF del anexo técnico del título de concesión actual, por lo cual en caso de que dicho anexo se modifique en el número de flotas móviles y frecuencias, se debe solicitar el ajuste del monto de contraprestación propuesto a la Dirección General a mi cargo.

3. Monto de contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

Tabla 1. Cálculo del monto de la Contraprestación

Concesionario	Monto total a pagar por concepto de derechos (90%, pesos)	Contraprestación (10%, INPC de noviembre de 2020)
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	\$239,034.43	\$26,559.38

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario **Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.**, deberá pagar un monto ajustado de **\$26,559.00 pesos (veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de la prórroga de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público con vigencia de 15 años. Cifra actualizada por inflación al mes de noviembre de 2020, por lo cual tendrá que ser actualizada utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente al momento de pago.

[...]"

Como consecuencia de las metodologías propuestas, así como lo señalado en la opinión de la SHCP, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberían someterse a consideración del Pleno, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de mayo de 2022, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

"[...]"

- **Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., dictamen DG-EERO/DVEC/034-2021.**

Concesionario	Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)	Contraprestación (10%, INPC noviembre de 2020)	Contraprestación (10%, INPC mayo de 2022)
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	\$1,964,864.85	\$218,318.32	\$242,726.30

- **Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., dictamen DG-EERO/DVEC/035-2021, en este documento se estableció lo siguiente:**

'Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que en el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de flotas móviles y frecuencias o periodo de vigencia, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes a los montos a los que hace referencia su opinión en los términos de la metodología propuesta.

En este sentido, la presente propuesta toma en consideración la información en la banda UHF del anexo técnico del título de concesión actual, por lo cual en caso de que dicho anexo se modifique en el número de flotas móviles y frecuencias, se debe solicitar el ajuste del monto de contraprestación propuesto a la Dirección General a mi cargo.'

Al respecto, del análisis del dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0302/2022 se identifica 1 flota de equipos móviles con un par de frecuencias, razón por la cual se realiza la adecuación de dicha propuesta de contraprestación para considerar el contenido del dictamen de ingeniería.

Concesionario	Monto total a pagar por concepto de derechos (90%, pesos)	Contraprestación (10%, INPC noviembre de 2020)	Contraprestación (10%, INPC mayo de 2022)
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	\$119,517.22	\$13,279.69	\$14,764.36

[...]"

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Por lo que hace al pago de derechos por el análisis de las Solicitudes de Prórroga, la Línea Coahuila Durango presentó copia de las facturas 200006792 y 200006795 emitidas por el Instituto con fechas 2 de octubre de 2020, respectivamente, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido en los artículos 173 apartado C fracción II y 174-L fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Espectro cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas de vigencia solicitadas y, como consecuencia, otorgar dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 99 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones,

a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. la prórroga de vigencia de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, ambos otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 26 de enero de 2017, en los rangos de frecuencias 157-174 MHz y 452-458 MHz.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en los rangos de frecuencias 157-174 MHz y 452-458 MHz, cada uno con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1 de enero de 2022, conforme a los términos y condiciones establecidos en dichos títulos de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión señalados en el párrafo anterior, la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar el comprobante de pago por concepto de contraprestación, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los dos proyectos de títulos de concesión a que se refiere el segundo párrafo del Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- La empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere presentando la aceptación señalada en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución, los comprobantes de pago en una sola exhibición, de los

aprovechamientos por concepto de contraprestación, fijado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por los montos que se indican a continuación:

Concesionario	Segmentos de frecuencias	Monto de la contraprestación (INPC mayo de 2022)
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	157-174 MHz	\$242,726.30
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	452-458 MHz	\$14,764.36

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación referida en el Resolutivo Segundo, así como el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior dentro de los plazos establecidos para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo y Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar a la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V. los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público señalados en el segundo párrafo del Resolutivo Primero, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/290622/384, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 27 de agosto de 2020, la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en el rango de frecuencias de 148-174 MHz, otorgado el 7 de septiembre de 2016 y con una vigencia contada a partir del 26 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada a la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el 7 de septiembre de 2016.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Área de Servicio:** Lugar geográfico específico al que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.7. Servicio de Radiocomunicación Convencional: Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Campos Elíseos número 29, Colonia Rincón del Bosque, C.P. 11580, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Radiocomunicación Convencional objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas,

derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico que se ubican dentro del segmento de frecuencias de 148-174 MHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que ahí se especifican.
5. **Área de Servicio de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las bandas de frecuencias indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente dentro del área de servicio indicada en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico medida a partir de las coordenadas de ubicación de las estaciones transmisoras con consecutivos del 1 al 19, mientras que para las estaciones con consecutivo del 20 al 23, la cobertura se define a lo largo de la ruta ferroviaria en las Entidades Federativas establecidas en las estaciones con dichos consecutivos.
6. **Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional en el Área de Servicio señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1 de enero de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Si durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario perdiere su carácter de concesionario del servicio público ferroviario, la presente concesión quedará sin efectos, y las frecuencias concesionadas revertirán a favor de la Nación.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.2 Potencia. Los equipos a operar en las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) y Potencia de operación máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico.

8.3 Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.4 Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.5 Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6 Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

- 10. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; la Área de Servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda cambiar algún parámetro de operación de las estaciones indicadas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, modificar la cobertura autorizada o realizar un cambio en la ubicación geográfica de las estaciones, deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 11. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ___ de _____ 2022, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$242,726.30 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 30/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Verificación y Vigilancia

- 12. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Anexo Técnico del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de las estaciones			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Clase de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)							

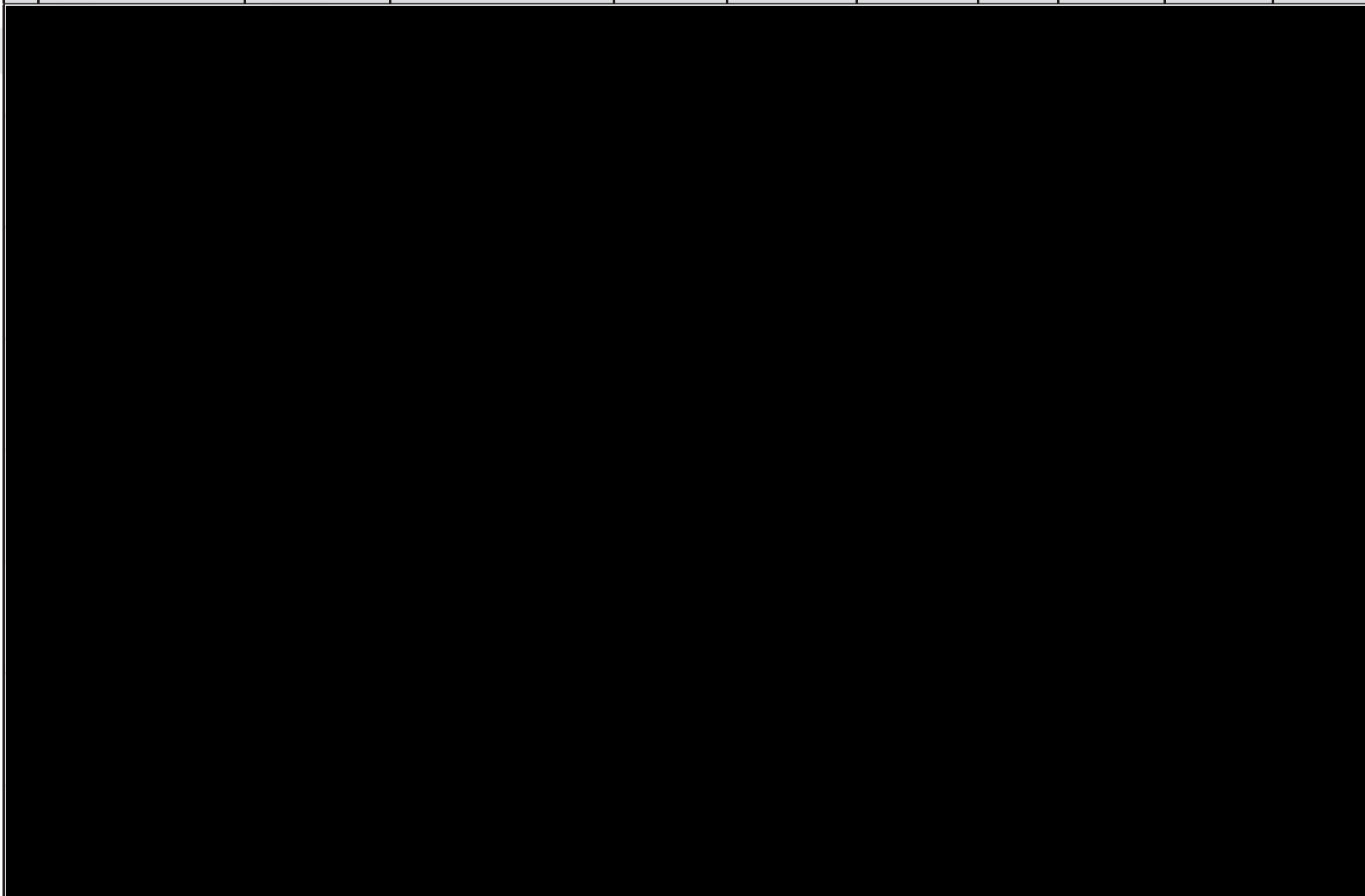
Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de las estaciones			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Clase de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Fr (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)							

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de las estaciones			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Clase de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Fr (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)							



Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Consecutivo	Domicilio (nombre de la estación)			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de las estaciones			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Clase de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)							

Nota 1: El área de servicio de las estaciones que se dictaminan quedará delimitada por el contorno de intensidad de campo de 40 dBu, resultante de la aplicación de los parámetros técnicos autorizados y el uso del modelo de propagación Longley-Rice F(50,50), dentro del cual la señal transmitida por una estación queda protegida contra interferencias perjudiciales. En caso de ser de su interés, el concesionario podrá solicitar a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos del Instituto, los archivos electrónicos en formato vectorial con los atributos y elementos de georreferenciación asociados de las áreas de servicio de las estaciones contempladas en el presente Anexo.

Nota 2: Cualquier modificación posterior al sistema que implique la modificación de uno o más de los valores del presente Anexo Técnico que impacte en las condiciones de propagación de las señales, deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Dispositivos terminales:	Potencia de operación máxima:

Nota 3: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del titular de la concesión.

Nomenclatura:

ACESLI – Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

AB – Ancho de banda de canal asignado.

Ftx – Frecuencia central de transmisión.

Frx – Frecuencia central de recepción.

PIRE – Potencia Isotrópica Radiada Efectiva.

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 27 de agosto de 2020, la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en el rango de frecuencias de 452-458 MHz, otorgado el 7 de septiembre de 2016 y con una vigencia contada a partir del 26 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/ ____/ ____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada a la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el 7 de septiembre de 2016.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Área de Servicio:** Lugar geográfico específico al que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.7. Servicio de Radiocomunicación Convencional: Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Campos Elíseos número 29, Colonia Rincón del Bosque, C.P. 11580, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Radiocomunicación Convencional objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico que se ubican dentro del segmento de frecuencias de 452-458 MHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que ahí se especifican.
5. **Área de Servicio de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las bandas de frecuencias indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente dentro del área de servicio indicada en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico medida a partir de las coordenadas de ubicación de las estaciones transmisoras ubicadas en las Entidades Federativas de Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Zacatecas.
6. **Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional o en el Área de Servicio señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1 de enero de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Si durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario perdiera su carácter de concesionario del servicio público ferroviario, la presente concesión quedará sin efectos, y las frecuencias concesionadas revertirán a favor de la Nación.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

- 8.2 Potencia.** Los equipos a operar en las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) y Potencia de operación máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico.
- 8.3 Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.4 Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 8.5 Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.6 Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

- 10. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; la Área de Servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda cambiar algún parámetro de operación de las estaciones indicadas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, modificar la cobertura autorizada o realizar un cambio en la ubicación geográfica de las estaciones, deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 11. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2022, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$14,764.36 (catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Verificación y Vigilancia

- 12. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de la empresa Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Cons.	Domicilio (nombre de la estación)			Características de la estación			Horario de operación		Potencia de operación máxima, equipos móviles
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)	Tipo de Estación	Clase de Emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	FrX (MHz)	
			Longitud (gggWmmss)						

Nota 1: La cantidad de dispositivos móviles a utilizar quedará sujeta a las necesidades del titular de la autorización.

Nota 2: Exceptuando la cantidad de dispositivos móviles a utilizar, cualquier modificación posterior al sistema deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Nomenclatura:

AB – Ancho de banda de canal asignado.

FrX – Frecuencia central de recepción.

Ftx – Frecuencia central de transmisión.

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico, que contiene "información reservada", en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Décimo séptimo, fracción VIII, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/07/01 1:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17057
HASH:
BA9B097A699B35C0BDAA73EA7CE18A28035040B897B0DC
4E8B3B41DC08327243

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/07/04 9:50 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17057
HASH:
BA9B097A699B35C0BDAA73EA7CE18A28035040B897B0DC
4E8B3B41DC08327243

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/07/05 9:38 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17057
HASH:
BA9B097A699B35C0BDAA73EA7CE18A28035040B897B0DC
4E8B3B41DC08327243

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/07/05 11:42 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 17057
HASH:
BA9B097A699B35C0BDAA73EA7CE18A28035040B897B0DC
4E8B3B41DC08327243